



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-21285555-GDEBA-DJTGP. Derogación Res. N° 80-18

---

**VISTO** el EX-2022-21285555-GDEBA-DJTGP, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 3260/08 y modificatorios, el Expediente N° 5500-3759/14, la Ley N° 13666, su Decreto Reglamentario N° 305/12, y la RESOL 2018-80-GDEBA-TGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 establece a la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Subsistema de Tesorería, y como tal coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de tesorería que operan en el Sector Público Provincial;

Que el artículo 68 del Decreto N° 3260/08 dispone que esta Tesorería General *“dictará las normas reglamentarias pertinentes y coordinará el funcionamiento de todas las unidades de tesorería que conforman el Flujo de Fondos de la Provincia de Buenos Aires (...)”*;

Que la Ley N° 13767 y su Decreto Reglamentario en el artículo 69 inciso 12, dispone que la Tesorería General tiene por competencia llevar los Registro de Cesiones, Prendas y Embargos;

Que, asimismo el artículo 69 inciso 16 de la Ley N° 13767 establece que la Tesorería General tiene por competencia la de *“dictar normas sobre remisión de información, documentación y plazos de pago, a las que deberán ajustarse los servicios administrativos de la Administración Central de los Poderes del Estado y de las Entidades Descentralizadas”*;

Que el artículo 75 inciso 2 del Decreto N° 3260/08, dispone que como requisito previo al pago, la Tesorería General y las Tesorerías Centrales deberán comprobar si el crédito está afectado por cesión, prenda o embargo, adoptándose las medidas para que el mismo se abone o deposite como

corresponda;

Que, en dicho contexto normativo se dictó la RESOL-2018-80-GDEBA-TGP por la que se estableció el Registro Integrado de las Medidas de Afectación Patrimonial (RIMAP) para las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, cuyo funcionamiento actualmente opera dentro del Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF-PBA) Módulo Tesorería;

Que, desde el dictado de la citada resolución, esta Tesorería General ha realizado sendas actualizaciones y mejoras en el procedimiento de notificación, carga y registración de las medidas de afectación patrimonial. En particular, mediante la obligatoriedad de la utilización del Aplicativo MAP del portal SIGAF-TGP, donde las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial operan e intervienen en la gestión de las mismas, convirtiéndose en una gran herramienta informativa para la comunicación, recopilación y reserva en formato digital de toda la documentación respaldatoria de las medidas de afectación patrimonial;

Que, en otro orden de ideas, en relación al plazo de caducidad de las medidas cautelares, y ante la ausencia de una regulación específica en particular en relación a los embargos sobre sumas de dinero cuyo pago deba realizarse a través de esta Tesorería General, este organismo, por Expediente N° 5500-3759/14, elevó la consulta a los Organismos de Asesoramiento y Control, obteniendo como resultado el dictamen por donde se establece que “(...) resulta jurídicamente razonable receptar por analogía el plazo de caducidad de 5 años a partir de la toma de razón de la medida establecido en el art. 207 del CPCC, salvo que a petición de parte se reinscribiera antes del vencimiento del plazo, por orden del juez del proceso (...)”;

Que mediante el dictado de la Ley N° 13666, reglamentada por Decreto N° 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25506; equiparando la misma a la firma ológrafa y estableciendo que, en aquellos casos en que la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también quedaría satisfecha por una firma digital con plena validez y eficacia jurídica;

Que, por otra parte, y considerando los resultados obtenidos en los trámites a distancia, durante el tiempo de duración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) motivado en la pandemia del coronavirus (COVID-19) correspondería propiciar la gestión de la firma digital, para el trámite de notificación de medidas de afectación contractual;

Que, en tal sentido, resultaría necesario establecer la obligatoriedad de la Notificación Electrónica de las medidas de Afectación Patrimonial Contractual recibidas en legal tiempo y forma por las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, mediante la utilización de la plataforma Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires (GDEBA);

Que por todo lo expuesto, resultaría necesario derogar la RESO-2018-80-GDEBA-TGP y promover la actualización de la normativa regulatoria del procedimiento de notificación, carga y registración de las medidas de afectación patrimonial;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que le otorga el artículo 69 incisos 12 y 16 de la Ley N° 13767.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que el Registro Integrado de las Medidas de Afectación Patrimonial (RIMAP) para las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, funcionara a través del Aplicativo MAP del portal SIGAF-TGP y mediante la utilización de la plataforma Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires (GDEBA) y SIGAF, para la notificación, carga y registración de las medidas, se registrará por la presente resolución.

A tal efecto, las Tesorerías Centrales u oficinas que hagan sus veces de cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Provincial, luego de notificarse de las Medidas de Afectación Patrimonial Judicial y/o Contractual -obligatoria y simultáneamente- deberán realizar su debido registro en el SIGAF. La Tesorería General tomará conocimiento y actuará conforme lo dispuesto por los manuales de usuarios que regulan el procedimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 2°.** Las medidas de afectación patrimonial, contractuales y judiciales, se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste, el día, hora, minutos y segundos en que fue notificada la misma.

Al momento de la recepción, carga, modificación y/o levantamiento de las medidas de afectación patrimonial (contractuales y/o judiciales) por parte de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, deberán adjuntar obligatoria y simultáneamente, la documentación respaldatoria de la medida en formato pdf, ingresando al Aplicativo MAP - Portal SIGAF-TGP disponible en el sitio web de la Tesorería General de la Provincia.

No se aceptará documentación en formato de imagen (ejemplo: jpg, bmp, png) como así tampoco escaneos de baja calidad, incompletos, desenfocados, o cualquier otra particularidad que imposibilite la apreciación de la misma.

La omisión o incumplimiento de las obligaciones enunciadas en este artículo y en el que antecede, por parte de las funcionarias y los funcionarios intervinientes, hará pasible de las sanciones que se determinen de conformidad a lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley N° 13767.

**ARTÍCULO 3°.** Las medidas de afectación patrimonial contractual **Cesiones de Crédito, Prendas o Fideicomisos**, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Presentar la Escritura Pública que acredite la medida de afectación contractual, en la misma se deberá detallar los siguientes datos como requisito previo a su recepción:

-Apellido y nombre completo o razón social de las partes.

-CUIT, CUIL, CDI, DNI o Documento de Identidad para extranjeros.

-Domicilios.

-Número de factura, número de orden de compra y/o número de Orden de Pago (OP), según el derecho que se transfiera.

-Número de expediente de pago.

-Monto total y monto cedido.

Demás datos ampliatorios o complementarios que permitan identificar correctamente el objeto cedido, que debe ser determinado o determinable.

En caso que el cesionario actúe como Agente de Retención del Impuesto a las Ganancias (artículo 14 de la Resolución General AFIP N° 830/00 o la que en el futuro la reemplace) deberá dejarse constancia de dicha situación en el cuerpo de la escritura o en el acta de notificación.

En toda actuación notarial que se presente, la firma del o la profesional actuante deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

### **Trámite de notificación.**

a. La parte interesada deberá realizar la presentación mediante el portal de acceso web que al efecto habilite la Tesorera General, adjuntando copia digitalizada de la Escritura Pública, Informe de Anotaciones Personales y documentación complementaria de la medida de afectación. Todos los documentos deberán estar firmados digitalmente por el o los escribanos intervinientes.

La jurisdicción notificada actuará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que deberá dictarse conforme a lo dispuesto en el artículo 7°. Cumplido el trámite, sin observaciones al respecto, se notificará a la parte interesada mediante el envío de la Constancia de Notificación Electrónica prevista en el apartado c) del presente artículo.

En cualquier estado del trámite, la Jurisdicción notificada o la Tesorería General, podrá requerir a las personas interesadas la exhibición de los originales en soporte papel de la medida contractual correspondiente.

b. A efectos de aceptar el documento de cesión de crédito, prenda o fideicomiso, las Tesorerías Jurisdiccionales deberán verificar antes de proceder a su notificación:

1) Que las órdenes de pago o expedientes afectados no se encuentren cancelados.

2) Que los créditos no se encuentren afectados por medidas cautelares o cedidos previamente, circunstancia de la que deberán dejar constancia en el momento de la notificación de la nueva medida (precisando autos judiciales, monto afectado, fecha de notificación y fecha de notificación de la cesión anterior, si se tratare de cesión del mismo objeto).

3) Que el cedente o fiduciante no se encuentre inhabilitado. Esto último debe ser acreditado con la presentación del Informe o Certificado de Anotaciones Personales emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. El mismo deberá tener vigencia al momento de su presentación, acreditando la inexistencia de Inhabilitación General de Bienes. Se computará vigente si es presentado dentro de los noventa (90) días corridos desde su expedición.

Para el caso que el cedente o fiduciante tuviere su domicilio real o social fuera de la Provincia, además del anterior, deberá acompañar idéntico informe emitido por la autoridad de la jurisdicción correspondiente a su domicilio.

La inexistencia de inhabilitación deberá quedar asentada por el Notario o la Notaria interviniente en la Escritura Pública, consignando número y fecha del Informe o Certificado de Anotaciones Personales y organismo que lo expidió.

c. La Jurisdicción deberá notificarse mediante la emisión del documento "Constancia de Notificación Electrónica" (CONOT) que emitirá por sistema GDEBA, que tendrá la misma validez que la firma ológrafa inserta al pie de la escritura pública, actuación notarial contigua y/o acta de notificación.

En dicho documento la Jurisdicción notificada deberá dejar constancia de la toma de razón de la cesión de créditos, consignando número y fecha de escritura pública, Número y Distrito del Registro Notarial, partes intervinientes, detalle del crédito cedido y de corresponder, las circunstancias enumeradas en los incisos 1), 2) y 3) del presente artículo, como así también de cualquier otra observación que se estime importante. Este, luego de ser firmado, será incorporado al trámite de notificación como constancia de finalización.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, podrá practicarse la notificación presencial mediante firma ológrafa.

**ARTÍCULO 4º.** Las medidas de afectación patrimonial judicial **Embargos, Inhibiciones, Concursos Preventivos, Quiebras y Sucesiones**, deberán ajustarse a los siguientes recaudos:

a. El oficio judicial que ordene la medida de afectación deberá consignar lo siguiente:

-CUIT, CUIL y DNI. o Documento de Identidad para extranjeros del embargado, inhabilitado, concursado, causante o fallido.

-Detallar el Banco, sucursal, número de cuenta judicial de autos y CBU dónde los fondos deberán ser depositados.

- b. Si no hubiere créditos disponibles, se remitirá nota al juzgado oficiante indicando la toma de conocimiento de la medida notificada y demás circunstancias aclaratorias.
- c. Si los créditos fueren insuficientes, se embargarán hasta los fondos disponibles comunicando tal hecho al juzgado oficiante.
- d. Ejecutada completamente la medida judicial, se deberá comunicar el cumplimiento de la misma mediante nota al Juzgado o Tribunal oficiante, acompañando el comprobante de pago y transferencia correspondiente.
- e. Respecto a los pagos de las acreencias de los concursados o quebrados, la Tesorería actuante deberá retener o depositar los fondos, de acuerdo a lo indicado por el Juez o Jueza Interviniente.
- f. Las inhabilitaciones y embargos caducarán a los cinco (5) años de la fecha de su notificación en el RIMAP, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del Juez o Jueza que entendió en el proceso. Quedarán exentos aquellos casos en que por disposición legal o judicial se establezca un plazo distinto.
- g. Cualquier circunstancia que impida el registro de una medida de embargo, inhabilitación, concurso, quiebra o sucesión, deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado o Tribunal oficiante a los efectos que corresponda.

Se encuentran excluidos de la operatoria antes detallada, los oficios judiciales que ordenen embargos sobre haberes del personal del Sector Público Provincial. Los mismos deberán ser notificados y recibidos en la Tesorería Central de la Jurisdicción o Entidad donde preste servicios el o la agente afectado o afectada, siendo esta última responsable de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.** Con carácter previo a la recepción de documentos emitidos por Magistradas o Magistrados y Funcionarias o Funcionarios del Poder Judicial, que en la órbita jurisdiccional tengan relación con disposiciones de pago, deberá verificarse que se ha dado cumplimiento a las normas legales vigentes relativas a autenticidad y legalización de documentos.

**ARTÍCULO 6°.** Facultar a la autoridad competente que se encuentre a cargo, de acuerdo a las misiones y funciones correspondientes según estructura orgánico-funcional de esta Tesorería General, a realizar las actualizaciones y la aprobación de procedimientos, manuales e instructivos que resulten necesarios para el funcionamiento operativo del RIMAP.

**ARTÍCULO 7°.** Derogar la RESOL-2018-80-GDEBA-TGP, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.